

## **RESOLUCIÓN 2014/100**

**Sobre una queja formulada por el Director de Comunicación de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra la cadena de TV “La Sexta”, por una información relativa a la actuación de la Consejería, con respecto a la familia de un menor dependiente fallecido.**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo aprecia que se ha producido por parte de La Sexta, una infracción de lo dispuesto en el punto 2 del Código Deontológico (“el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”) en relación con el punto 13 de dicho Código, al disponer genéricamente que “el compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”. Sin embargo no se ha infringido específicamente el apartado a) de dicho punto 13, el cual dispone que el periodista “deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”, puesto que La Sexta pidió telefónicamente una entrevista, que no le fue concedida.**

### **I.- SOLICITUD**

Se trata de una queja formulada por el Director de Comunicación de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, contra la cadena de TV “La Sexta”, por una información relativa a la actuación de la Consejería, con respecto a la familia de un menor dependiente fallecido.

## **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

La Plataforma de Defensa de la Ley de Dependencia en Castilla-La Mancha responsabilizó a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que hubiese obligado a la madre del fallecido, a la devolución de una ayuda para comprar una silla de ruedas, que la madre, al producirse el hecho del fallecimiento, destinó a la incineración del cadáver de su hijo.

La Junta aclaró que estas ayudas son finalistas, por imperativo legal y, en consecuencia, el dinero no puede ser aplicado a un propósito distinto, por lo que debe ser devuelto. Sin embargo, atendida la circunstancia de que la madre carecía de recursos económicos, la Junta le otorgaría, con carácter inmediato, una ayuda de emergencia, para sufragar la incineración.

La aclaración de la Junta fue recogida el día 23 de septiembre, en un teletipo de la Agencia EFE.

Según expone la Junta, no obstante lo anterior, el siguiente día 27, La Sexta elaboró una pieza informativa en la que sólo se recogía la información de la referida Plataforma, sin hacer mención alguna de la aclaración de la Junta.

## **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA**

-Teletipo de la Agencia EFE, en papel, con el título: “piden a madre de dependiente muerto devolver ayuda pero Junta facilitará pago”.

-Dirección web de la pieza informativa:

[http://www.lasexta.com/noticias/sociedad/junta-castillala-mancha-reclama-madre-casi-3000-euros-muerte-hijo\\_2014092600308.html](http://www.lasexta.com/noticias/sociedad/junta-castillala-mancha-reclama-madre-casi-3000-euros-muerte-hijo_2014092600308.html)

-Video de la información aparecida en televisión (La Sexta).

## **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

Punto 2 del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, que declara que “el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”.

Punto 13, apartado a) en lo relativo a “fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”.

## **V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

Se ha recibido en esta Comisión un escrito de La Sexta remitido por correo certificado, sin firma, que no se formula explícita y formalmente como

escrito de alegaciones -aunque materialmente lo sean- cuyo encabezado pone: "Att: Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla-La Mancha".

En dicho escrito se aduce que la redactora de La Sexta se dirigió telefónicamente a la Junta con fecha 25 de septiembre de 2014. Se acompaña un E-Mail de la Junta que se limita a dar traslado del teletipo de la Agencia EFE. Según se aduce por La Sexta, lo que se pidió telefónicamente por la cadena a la Junta fue una entrevista, la cual fue denegada, y se obtuvo el referido E-Mail como toda respuesta.

Según indica La Sexta, "se introdujo un rótulo informativo con un párrafo, con la versión de la Consejería mencionada".

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Se ha tenido presente todo lo señalado tanto en la queja de la Junta, como en lo que puede calificarse materialmente como alegaciones de La Sexta, así como el contenido de los documentos aportados. Por parte de la Junta el link de la información de La Sexta en Internet y el material audiovisual emitido por televisión. Por parte de La Sexta, el E-Mail de la Junta, que traslada exclusivamente el contenido de la Agencia EFE. En ninguno de estos documentos se visiona el "rótulo informativo con un párrafo, con la versión de la Consejería mencionada", al que se refiere La Sexta.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

A. Atendiendo a los principios del Código Deontológico invocados en la queja formulada, no consta que La Sexta haya dado relevancia informativa a lo alegado por la Junta, por lo que ha faltado a la verdad y en consecuencia ha infringido el punto 2 del Código Deontológico, que se desarrolla con carácter general en el 13.

No está acreditado, en cambio, que específicamente se haya infringido el punto 13 a) del Código Deontológico, que se transcribe en la queja de la Junta, en cuanto a que el periodista "deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos". Si La Sexta pidió telefónicamente una entrevista para obtener, de primera mano, con las ventajas que desde el punto de vista del esclarecimiento de la verdad ofrece el contacto presencial, no parece razonable no concedérsela. Es cierto que la Junta puede o no conceder entrevistas; pero también lo es que La Sexta ocupa una posición relevante en el panorama mediático español, que debiera haber sido tenida en cuenta, pues lo que el medio hacía era contrastar debidamente las fuentes y a fin de cuentas dar oportunidad a la Junta de ofrecer su propia versión de los hechos, que no parece deba ceñirse al traslado, sin más explicaciones, del teletipo de una Agencia de noticias, por importante que ésta sea.

B. Más allá de lo alegado por las partes, esta Comisión llama la atención sobre la necesidad de dialogar, como principio elemental de convivencia en una sociedad democrática, sobre todo habida cuenta de que el marco específico de las sociedades democráticas, está presente en los más importantes códigos deontológicos y muy señaladamente el del Consejo de Europa y el de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España. A partir de los antecedentes de otros asuntos en los que se ha pronunciado la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, en los que a su vez han sido parte la Junta y La Sexta, se hace patente una dinámica de confrontación que podría y debería superarse con el diálogo, máxime cuando sobre todo las instituciones del Estado, pero también los medios de comunicación, desempeñan funciones que afectan directamente al interés general. En este contexto no es razonable ni que La Junta no conceda una entrevista a La Sexta, ni contestar a la petición con un teletipo de Agencia, ni tampoco que La Sexta haga caso omiso del contenido de dicho teletipo. Tampoco es razonable que la Junta acuda directamente a esta Comisión, sin haber instado antes a La Sexta a la rectificación de la información. Difícilmente un tercero podrá resolver adecuadamente conflictos de ningún tipo entre las partes, cuando estas no han dado previamente suficientes oportunidades al diálogo.

En este caso, una vía clara para solventar las diferencias entre las partes, podría haber sido el ejercicio, por parte de la Junta, de su derecho de rectificación, que no consta que haya intentado y no cabe olvidar que la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, exige, con carácter previo a cualesquiera otras actuaciones, que la parte afectada se dirija por escrito al medio en cuestión, solicitando la rectificación y sólo si su pretensión no es adecuadamente satisfecha podrá acudir a la vía judicial. Lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, no es directamente aplicable a las actuaciones ante esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, pero contiene un principio elemental, cual es que no habría que acudir a un tercero dirimente, sea en el orden deontológico o en el orden jurídico, sin haber intentado primero buscar una solución entre las partes. Es más, nada obstaría a que esta Comisión interviniera, aun en el caso de que solicitada la rectificación, la parte no satisfecha decidiera acudir a la vía deontológica y no la judicial, o en el de que hubieran transcurrido los plazos previstos en la ley Orgánica 2/1984, entre otros posibles supuestos.

La Comisión asimismo recuerda a las partes que todo código deontológico es, por definición, un código ético; lo que además está presente tanto en el punto 1 del Código Deontológico por el que directamente se rige esta Comisión, como en su Preámbulo -que es criterio cualificado de interpretación del mismo-, cuando dice: “la profesión periodística entiende que le corresponde mantener, colectiva e individualmente, una intachable conducta en cuanto se refiere a la ética y la deontología de la información”. Idénticas exigencias éticas y deontológicas son predicables de las instituciones políticas y administrativas y no cabe olvidar que la Ética deriva del “ethos” griego, que tiene una directa conexión con los buenos usos sociales, al igual que las “mores” latinas, entroncan directamente con las buenas costumbres, lo cual

nos conduce de nuevo a tener en cuenta al otro y al diálogo superador de desavenencias y conflictos.

## **RESOLUCIÓN**

Por todo lo anterior, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo aprecia que se ha producido por parte de La Sexta, una infracción de lo dispuesto en el punto 2 del Código Deontológico (“el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”) en relación con el punto 13 de dicho Código, al disponer genéricamente que “el compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”. Sin embargo no se ha infringido específicamente el apartado a) de dicho punto 13, el cual dispone que el periodista “deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos”, puesto que La Sexta pidió telefónicamente una entrevista, que no le fue concedida.

**Madrid, 3 de diciembre de 2014**